

# Boletín Oficial

## de la provincia de León

Administración.—Intervención de Fondos de la Diputación provincial.—Teléfono 1700  
Imprenta de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Sábado 11 de Noviembre de 1944

No se publica los domingos ni días festivos.  
Ejemplar corriente: 75 céntimos  
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

Núm. 254

- Advertencias.**—1.º Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.º Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.º Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios.**—SUSCRIPCIONES.—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
- b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
- c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
- b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

### Administración provincial

#### Gobierno civil de la provincia de León

#### Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR NUM. 183

En cumplimiento del art. 17 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, y a propuesta del Sr. Jefe del Servicio Provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la fiebre aftosa en el término municipal de Castrocontrigo, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 21 de Junio de 1944.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.

León, 9 de Noviembre de 1944

3769

El Gobernador civil

### Diputación provincial de León

#### COMISIÓN GESTORA

#### CONCURSO

De acuerdo con lo determinado en el apartado C) del artículo 30 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928 y Ordenes del Ministerio de Hacienda de 2 de Marzo y 15 de Abril de 1943, se anuncia el Concurso para la designación de Recaudadores de Contribuciones

de cada una de las once zonas que comprende la Provincia de León, con arreglo a las siguientes

#### BASES

Primera.—Al concurso podrán concurrir:

- Funcionarios de la Diputación.
- Funcionarios de Hacienda,
- Espanoles mayores de 25 años en plenitud de sus derechos civiles, para el caso de no concurrir funcionarios a que se refieren los dos apartados anteriores.

Segunda.—Los funcionarios provinciales, deberán pertenecer a las escalas técnicas y administrativas y desempeñar su empleo en propiedad.

Los méritos determinantes de nombramiento y su orden de prelación serán los siguientes:

- La mayor categoría y clase del funcionario.
- El mayor tiempo de servicios a la Corporación.
- El haber desempeñado servicios de Recaudadores de Fondos provinciales,
- La menor edad.

Se dará cumplimiento a lo determinado por la Ley de 25 de Agosto de 1939 respectó a preferencia para mutilados, excombatientes, etc.

Tercera.—Los funcionarios de Hacienda habrán de estar comprendidos en alguno de los tres siguientes grupos;

a) Recaudadores en propiedad de esta Provincia el 10 de Julio de 1944, fecha de la orden de concesión del servicio.

b) Los que actualmente lo sean en otras provincias.

c) Los funcionarios no recaudadores que posean certificado de aptitud para el empleo; y aquéllos que hubieran cesado en la función recaudatoria para desempeñar ininterrumpidamente cualquiera de los cargos que se consideran como de probada aptitud, para ejercer el de Recaudador en el apartado e), condición tercera del artículo primero del Decreto del Ministerio de Hacienda, de 3 de Mayo de 1940, confirmado por el de 12 de Julio de 1941.

En cada uno de estos tres grupos, los méritos determinantes de nombramiento y su orden de prelación serán los siguientes:

- La mayor categoría y clase del funcionario,
- El mayor tiempo de servicio a la Hacienda.
- El mayor tiempo de servicios de Recaudador en propiedad.
- La menor edad, y
- El poseer título de Abogado, Profesor Mercantil, Maestro de Enseñanza primaria, Secretario o Interventor de Administración Local, o cualquiera otro mérito profesional adecuado que aporten los interesados.

Se dará cumplimiento a lo deter-

minado por la Ley de 25 de Agosto de 1939.

Cuarta.—Entre los concursantes comprendidos en el apartado c) de la base primera, se resolverá el concurso por la Diputación discrecionalmente, con arreglo a lo dispuesto en el apartado k) del artículo 28 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, dando preferencia a los Auxiliares de los actuales Recaudadores y a los del extinguido impuesto de cédulas personales.

Quinta.—Para poder tomar parte en este concurso, será requisito indispensable el no tener nota desfavorable en el ejercicio de la función recaudatoria, administrativas o función especial en su anterior empleo.

Sexta.—La situación en que quedarán los funcionarios provinciales que resulten designados, en sus respectivos escalafones o empleos, será la de excedencia forzosa sin sueldo y proveyéndose las vacantes que produzcan por su nombramiento.

Séptima.—Los funcionarios de Hacienda y los ya Recaudadores que resulten designados, no adquirirán la condición de funcionarios provinciales.

Octava.—Los concursantes presentarán sus instancias dirigidas al Sr. Presidente de la Excm. Diputación, en la Secretaría de la misma y horas de oficina, durante el plazo de 20 días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, debidamente reintegradas con Timbre del Estado y Provincial.

A la solicitud acompañarán los siguientes documentos:

- a) Certificación de antecedentes penales.
- b) Certificación de buena conducta.
- c) Certificación de no tener defecto físico o enfermedad que le imposibilite el ejercicio del cargo.
- d) Certificación de conceptualización política-social de la Delegación Provincial de Información e Investigación de F. E. T. de las J. O. N. S.
- e) Certificación de que carecen de nota desfavorable en sus respectivos empleos o profesiones, en los casos a) y b) de la base primera.
- f) Certificación donde conste la condición de Recaudador o de Fun-

cionario provincial o de Hacienda, en los casos a) y b) de la base segunda.

g) Certificación de nacimiento legalizada, en el caso c) de la base 2.ª.

h) Certificado de su condición de Auxiliar Recaudador del Estado o de Recaudadores de cédulas personales en su caso.

i) Documentos de excombatien-

tes, de acuerdo con la Ley de 25 de Agosto de 1939, en su caso.

Novena.—Los concursantes señalarán en su instancia la zona recaudatoria que les interese primeramente y a continuación formarán una lista por orden de preferencia de zonas que deseen por su propio turno o por el libro.

Décima. Las zonas a proveer y sus cargos básicos son:

Núm.	ZONAS	CARGOS — Pesetas
1	León (Capital) . . . . .	4.720.472,17
2	Astorga . . . . .	2.865.429,50
3	Valencia de Don Juan . . . . .	2.508.234,65
4	La Bañeza . . . . .	2.485.564,59
5	Ponferrada . . . . .	2.271.456,39
6	León (pueblos) . . . . .	2.042.817,11
7	Sahagún . . . . .	1.830.021,05
8	Villafranca del Bierzo . . . . .	1.331.535,94
9	Murias de Paredes . . . . .	1.047.513,34
10	La Vecilla . . . . .	1.034.164,17
11	Riaño . . . . .	908.044,63

Los límites de las zonas coinciden con los de los Partidos Judiciales de igual denominación, salvo el de la primera que comprende exclusivamente el Municipio de la capital de la provincia, que se excluye de la zona sexta.

Undécima. Los Recaudadores que resulten nombrados lo serán por tiempo indefinido y cesarán en el plazo que se les señale, sin derecho a indemnización si la Diputación cesare en el Servicio recaudatorio.

Duodécima. Los premios que se abonarán por la cobranza en voluntaria de los valores cargados por la Delegación de Hacienda se calcularán con arreglo a los siguientes porcentajes:

- 1.ª León (Capital), 0,60.
- 2.ª Astorga, 1,25.
- 3.ª Valencia de Don Juan, 1,25.
- 4.ª La Bañeza, 1,45.
- 5.ª Ponferrada, 1,60.
- 6.ª León (pueblos), 1,70.
- 7.ª Sahagún, 1,75.
- 8.ª Villafranca, 2,90.
- 9.ª Murias de Paredes, 3,00.
10. La Vecilla, 2,45.
11. Riaño, 3,35.

Las de otros valores tales como los del Impuesto de Plagas del Campo, Cámaras Oficiales y similares, se calcularán al 75 por 100 de los que a la Corporación Provincial abonen

los respectivos Organismos o Entidades cuando exceda del 10 por 100 y al 90 por 100 cuando no exceda del citado 10 por 100.

El premio de recaudación en período ejecutivo será el del 50 por 100 de la participación que el Estado o Entidades abonen a la Corporación Provincial.

Décimotercera. Los premios por cobranza en voluntaria se revisarán anualmente de forma que, cuando el cargo básico del ejercicio anterior resultare haber aumentado en un 15 por 100 o más, sin llegar al 30 por 100 respecto al consignado en la base décima, el premio correspondiente se reducirá en un 15 por 100 del que correlativamente consigna la base duodécima y así sucesivamente.

Atendiendo a que el premio señalado para la zona 1.ª (León, capital) lo ha sido teniendo en cuenta previsible aumento de cargo para 1945, no se revisará con arreglo al cargo que figura en la base 10.ª sino con arreglo al que realmente se le haga en 1945.

Décimocuarta. Las fianzas se constituirán de acuerdo con los artículos 35 y siguientes del Estatuto de Recaudación, en metálico o en efectos de la Deuda Pública, con las cotizaciones señaladas en el artículo



lo 35 de dicho Estatuto y precisamente en la Depositaria de esta Diputación Provincial.

También podrán constituirse por medio de Pólizas de Caucción siempre que la Compañía aseguradora reúna las oportunas condiciones de solvencia extremo que apreciará libremente la Corporación y que la vigencia de la Póliza coincida en todo caso con la prestación de los servicios del Recaudador; así como que, por la misma póliza u otra, queden cubiertos toda clase de riesgos, incluso los catastróficos.

Las fianzas ascenderán al 10 por 100 del respectivo cargo para los Recaudadores nombrados dentro del apartado c) de la base 1.<sup>a</sup> con destino a zonas con cargo no superior a millón y medio de pesetas, al 8 por 100 para los de zonas de mayor cargo, mientras no exceda de tres millones de pesetas y de 6 por 100 para los que pasen de dichos tres millones. Serán revisables con arreglo a los cargos efectivos anuales.

Las fianzas para los Recaudadores funcionarios (apartados a) y b) de la base 1.<sup>a</sup>) serán la mitad de las consignadas en el párrafo anterior.

Quinceava. Los Recaudadores nombrados tendrán la obligación de recaudar todos los impuestos y arbitrios que la Diputación les encomienda, dentro de su zona, percibiendo por dicho trabajo el premio de cobranza que oportunamente se les señale.

Dieciseisava. Este empleo es incompatible con cualquier otro del Estado, la Provincia o Municipio, Entidad oficial o Empresa industrial que tenga vinculados sus intereses en esta Provincia, y obliga a residir en la cabeza de zona.

Diecisieteava. La Corporación fallará este concurso en el plazo de diez días, contado desde el siguiente al término de la presentación de las instancias.

Dieciochoava. Los nombrados comenzarán su función recaudatoria en las fechas que oportunamente se les indique, que en ningún caso será posterior al día 23 de Diciembre inmediato, habiendo antes constituido las respectivas fianzas de acuerdo con estas bases y el vigente Estatuto de Recaudación.

Diecinueveava. Para lo no previsto en las presentes bases, se estará a

lo dispuesto en el Reglamento de los Servicios Recaudatorios de la Diputación, en el Estatuto de Recaudación y en las Ordenes de 2 de Marzo y 15 de Abril de 1943, y en la Orden de concesión de 10 de Julio de 1944.

León, 10 de Noviembre de 1944.—El Presidente, P. I., Raimundo R. del Valle.—El Secretario, P. I., Francisco Roa Rico. 3786

## Administración municipal

### Ayuntamiento de Villadangos del Páramo

Propuesto por la Comisión de Hacienda, y acordado por la Corporación municipal de mi presidencia, la formación de un expediente de suplemento de crédito para reforzar varios capítulos del presupuesto actual, con cargo a lo que resulte de existencia en caja de la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior, para el pago de atenciones inaplazables, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Villadangos del Páramo, 6 de Noviembre de 1944.—El Alcalde, Máximo Argüello. 3723

### Ayuntamiento de Ponferrada

En la Intervención de este Ayuntamiento se halla de manifiesto al público el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1945, y documentos exigidos por la Ley, aprobados por la Comisión de Hacienda en sesión del día 4 de los corrientes, durante el plazo de ocho días y ocho más, en los que podrán formularse por los interesados cuantas reclamaciones estimen convenientes, con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente.

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del 3 de los corrientes, una propuesta de suplemento de crédito, por medio de transferencia, importante de 41.470,23 pesetas, queda de manifiesto al público en la Intervención de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, al objeto de oír reclamaciones.

Ponferrada, a 9 de Noviembre de 1944.—El Alcalde, J. Romero. 3739

### Ayuntamiento de Astorga

La Comisión Gestora, en sesión celebrada el día 7 del corriente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda Municipal, acordó que el proyecto de presupuesto ordinario, formado por la Comisión Municipal de Hacienda, para el ejercicio económico de 1945 y documentos que le acompañan, se exponga al público, previo anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y Tablón de Edictos de la Casa Consistorial, en las Oficinas Municipales, por el plazo de ocho días hábiles, durante los cuales y los ocho siguientes, se podrá formular ante el Ayuntamiento, cuantas reclamaciones y observaciones se estimen convenientes a los citados Proyecto y Documentos, por los contribuyentes y entidades interesadas.

Astorga, 8 de Noviembre de 1944.—El Alcalde, P. Rodríguez. 3744

### Ayuntamiento de Gradefes

Todos los días miércoles, a partir del próximo día 15 de los corrientes, se reanuda el mercado semanal, ya anteriormente celebrado en esta localidad, para el que hay concesión oficial según Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 24 de Octubre de 1853 (BOLETÍN OFICIAL número 128 del 26).

Gradefes, 7 de Noviembre de 1944.—El Alcalde, Angel F. Valladares. 3759

### Ayuntamiento de Cebanico

Formados por la Comisión de Hacienda, expedientes de transferencia y suplemento de crédito, dentro del presupuesto ordinario vigente, y para hacer frente a obligaciones contraídas e inaplazables, se hallan de manifiesto al público durante un plazo de quince días, de conformidad con el artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal. Durante dicho plazo, pueden examinarse y formular reclamaciones.

Cebanico, a 8 de Noviembre de 1944.—El Alcalde, Leopoldo González. 3760

## Entidades menores

### *Junta vecinal de Santa Cristina de Valmadrigal*

Aprobado el presupuesto ordinario de ingresos y gastos del año actual de 1944, se halla de manifiesto al público por espacio de quince días, para que pueda ser examinado y oír reclamaciones, en la Secretaría de la Junta.

Santa Cristina de Valmadrigal, a 8 de Noviembre de 1944.—El Presidente, Guillermo San Martín. 3735

### *Junta vecinal de Trobajo del Camino*

Aprobado por esta Junta el presupuesto ordinario para el corriente ejercicio de 1944, queda expuesto al público en casa del Sr. Presidente de la misma por el plazo reglamentario, para oír las reclamaciones que se presenten.

Trobajo del Camino, 6 de Noviembre de 1944.—El Presidente, Juan Trobajo. 3692

### *Junta vecinal de Tabuyo del Monte*

Acordado por el Concejo en pleno, en sesión y acuerdo del día de ayer, el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el año 1944, formado por esta Junta vecinal, se halla expuesto al público en la Secretaría de esta Junta, por término de quince días, durante cuyo plazo y quince días más, cualquier vecino del pueblo, o cualquier persona interesada podrán interponer reclamaciones, de conformidad con el artículo 300 y siguientes del Estatuto Municipal.

Tabuyo del Monte, 7 de Noviembre de 1944.—El Presidente, Francisco Abajo. 3737

## Administración de Justicia

### *Juzgado municipal de León*

Don Jesús Gil Sáenz, Secretario del Juzgado municipal de León.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas núm. 219 de 1944, contra Felisa Fernández López, por estafa, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la ciudad de León a 31 de Octubre de 1944, el Sr. D. Francisco Molleda, Juez mu-

nicipal de la misma, visto el precedente juicio de faltas contra Felisa Fernández López, por estafa, siendo parte el Ministerio Fiscal;

Fallo: Que debo condenar y condeno a Felisa Fernández López, a la pena de treinta días de arresto menor, indemnización a la Renfe, de 31 pesetas, porte del suplemento que obra en los autos y las costas de este juicio.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Molleda.—Rubricado.»

Concuerda con su original al que me remito y para que sirva de notificación a la denunciada Felisa Fernández López, expido la presente en León a 3 de Noviembre de 1944.—Jesús Gil.—V.º B.º: El Juez municipal, Francisco Molleda. 3685

### *Cédula de citación*

Bois Crespo, Gabino, cuyas demás circunstancias personales se desconocen, natural de Cañamares, provincia de Cuenca, residente en Villamanín, de profesión obrero de Regiones Devastadas, y con residencia últimamente en Valencia del Cid, hoy en ignorado paradero y domicilio, comparecerá dentro del plazo de diez días ante el Juzgado de instrucción de La Vecilla, al objeto de recibirle declaración en sumario núm. 54 de 1944, por lesiones, ofrecerle las acciones del procedimiento y ser reconocido por el Médico Forense; bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho.

La Vecilla a 2 de Noviembre de 1944.—El Secretario judicial, Mariano Velasco. 3706

### *Requisitoria*

Zancajo Gómez, Blanca, de 47 años, viuda, del Teatro ambulante, hija de Servando y Argimira, natural de Cañizal (Zamora), que estuvo domiciliada en la carretera de Nava (Casa Nueva de Ramoniche), sin domicilio fijo en la actualidad y Aldagur Irigoyen, Andrés, de 30 años, casado, jornalero, hijo de Manuel y Trinidad, natural de Irún, que estuvo domiciliado en la Casa Nueva de Ramoniche, sita en la carretera de Nava de esta capital. compare-

cerán ante el Juzgado municipal de esta capital, sito en la calle de Pilotos de Regueral, núm. 6, para la celebración de un juicio de faltas que viene acordado por lesiones y malos tratos de palabra y obra, en virtud de denuncia formulada por los mismos contra Laudeliño González Argüelles y Ramón Celorio Celorio, registrada con el núm. 444 de 1944, y a cuyo acto deberán comparecer con los testigos y medios de prueba que tengan por conveniente a su defensa.

Y para que sirva de citación a los denunciados que se expresan arriba, expido y firmo la presente en León a 3 de Noviembre de 1944.—El Secretario, Jesús Gil. 3684

Saurina Díaz, Jaime, de 27 años de edad, soltero, hijo de Isidro y de Anuncia, Secretario habilitado que fué del Ayuntamiento de Rodierzmo (León), natural y vecino de Gijón, con residencia en su calle de García, n.º 26, hoy en ignorado paradero, comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de La Vecilla, al objeto de notificarle auto de procesamiento y ser reducido a Prisión; recibirlo declaración indagatoria y practicar las demás diligencias inherentes a tal auto y dispuestas en sumario núm. 50 de 1943 que se sigue contra aquél por malversación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

La Vecilla, a 2 de Noviembre de 1944.—El Juez de instrucción, César Robledo. 3719

Martínez Moreno, Emiliano, de 19 años, hijo de María Pascua, soltero, natural de Nogarejas, ambulante, jornalero, y cuyo actual paradero se ignora comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Astorga, con el fin de ser emplazado en Sumario núm. 128 de 1943 por hurto y constituirse en prisión en el depósito municipal de este partido, bajo apercibimiento de que de no comparecer dentro de dicho término le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho y será declarado rebelde.

Astorga, 7 de Noviembre de 1944. El Secretario judicial, Valeriano Martín. 3750